

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Expropiación de Agencia Nacional de Infraestructura contra María Mercedes Gutiérrez Garzón y otros.

Radicado: 110013103 009 2022 00072 00.

Secuencia: 5405 del 04/03/2022, **hora:** 05:33 p.m.

Ingresó: 07/03/2022.

En enero de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, Huila, admitió a trámite la acción, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 200-234714, entre otros; el 27 de enero de 2021, entregó anticipadamente la franja objeto de expropiación; en septiembre de 2021, decretó el emplazamiento de algunos de los demandados; en noviembre de 2021, designó curador ad litem y, **con auto del 10 de febrero de 2022**, declaró carecer de competencia para continuar el trámite de expropiación, debido a que el factor subjetivo materializado con la comparecencia de la entidad convocante daría lugar a una nulidad improrrogable.

Con base en lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

1. Avocar conocimiento dentro de la demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ GARZÓN y OTROS.**
2. Por secretaría, ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, Huila, a fin de que ponga a disposición las medidas cautelares decretadas y si es del caso, para que convierta los títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.
3. Por secretaría, ríndase informe relativo a la integración del contradictorio.
4. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado, entre otros.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607bfe228daa96c627a099ac913c48894d0e5abca87e1466462a704032acef59**
Documento generado en 04/04/2022 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>